

ACTA N 14.626

SESIÓN DEL MIÉRCOLES 04 DE ABRIL DE 2018

En Montevideo, a los cuatro días del mes de abril de dos mil dieciocho, a las catorce y cuarenta horas en el despacho de la Presidencia, se reúne el Directorio del Banco Hipotecario del Uruguay, con la presencia de la señora Presidente Cra. Ana María Salveraglio y del señor Director Dr. Gustavo Cersósimo.

Actúa en Secretaría la señora Gerente de División Secretaría General Beatriz Estévez.

Están presentes los señores Gerente General Ec. Guzmán Elola y Asesora Letrada Dra. Cristina Maruri.

A continuación se tratan los siguientes asuntos:

Nº 0099

Expediente Nº 2018-52-1-02573 - PRESIDENCIA - INSTITUTO NACIONAL DE ESTADÍSTICA - COMUNICACIÓN DEL ÍNDICE MEDIO DE SALARIOS - RESOLUCIÓN ADOPTADA POR LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO FIJANDO EL VALOR DE LA UR A APLICAR A PARTIR DEL 1º DE ABRIL DE 2018 – Darse por enterado y aprobar lo actuado.

VISTO: Que en función de la información proporcionada por el Instituto Nacional de Estadística respecto del Índice Medio de Salarios, el Área Finanzas y Administración procedió a efectuar el cálculo para determinar el nuevo valor de la unidad reajutable a partir del 1º de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Que por resolución de Presidencia de fecha 23 de marzo de 2018, se fijó en \$ 1.068,67 el valor de la Unidad Reajutable a ser aplicado a partir del 1º de abril de 2018.

SE RESUELVE: Darse por enterado y aprobar lo actuado.

Nº 0100

Expediente Nº 2018-52-1-02136 - ÁREA FINANZAS Y ADMINISTRACIÓN - TRASPOSICIÓN ENTRE PROYECTOS "CAMBIO DEL SISTEMA DE INFORMACIÓN" - "ADECUACIÓN TRASLADO DEL TERCER PISO Y

ADECUACIÓN DEL PRIMERO" - Se aprueba la trasposición de que se trata.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Área Administración y Finanzas, con fecha 15 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"**VISTO:** La necesidad de reforzar la partida asignada al Proyecto "Adecuación traslado del tercer piso y adecuación del primer piso" del capítulo Inversiones correspondiente al Presupuesto 2018.

CONSIDERANDO: I) Que la actualización de las erogaciones estimadas para el Proyecto "Cambio del sistema de información" resulta en una cifra menor a la prevista originalmente.

II) Que en función de ello el Área Finanzas y Administración recomienda proceder a reforzar la dotación presupuestal del "Proyecto 12: Adecuación traslado del tercer piso y adecuación del primer piso" en \$ 30.000.000 (equivalentes a US\$ 1.048.951), disminuyendo la asignación del "Proyecto 15: Cambio del sistema de información".

III) Que se comparte la trasposición propuesta.

ATENCIÓN: A lo establecido en el artículo 52° del Presupuesto Operativo, de Operaciones Financieras y de Inversiones correspondiente al ejercicio 2018.

RESUELVE: 1.- Aprobar la trasposición entre proyectos de que se trata.

2.- Comunicar a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y al Tribunal de Cuentas".

Nº 0101

Expediente Nº 2018-52-1-02276 - DIVISIÓN CAPITAL HUMANO - TRIBUNAL EVALUADOR DEL LLAMADO A CONCURSO PARA LA PROVISIÓN DE UN CARGO DE GERENTE DE DIVISIÓN - POSICIÓN DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SOLICITUD DE PRÓRROGA PARA LA REALIZACIÓN DEL CONCURSO - Se establece el 31 de julio del corriente como plazo máximo para el cierre del proceso concursal.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0379/17 de fecha 29 de noviembre de 2017, por la cual se autorizó la realización de un llamado a concurso interno para la provisión de un cargo de Gerente de División para cubrir la posición correspondiente a la División Seguimiento y Recuperación de Activos y se aprobaron las bases particulares correspondientes.

RESULTANDO: Que el Reglamento General de Ascensos en su artículo 32 establece que “*Se deberán tomar las provisiones necesarias para que cada proceso de concurso no exceda los 100 (cien) días corridos contados a partir del cierre del período de inscripción, cuyo seguimiento deberá ser realizado por la División Capital Humano quien en caso de incumplimiento deberá dar cuenta al Directorio*”.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 16 de marzo del corriente, el Tribunal Evaluador integrado por la Gerente de Área Comercial Cra. Laura Morixe, el Gerente de División Banca Persona Cr. Álvaro Gandolfo y el Ec. Bernardo Quesada, teniendo en cuenta los períodos de licencia reglamentaria de los concursantes incorporados al plan anual, así como, la licencia proyectada por el especialista que forma parte del tribunal, propone realizar la prueba el día 27 de junio del corriente; en consecuencia solicita se autorice una prórroga para la realización del concurso de que se trata.

II) Que con fecha 16 de marzo de 2018 la Gerencia General deja constancia de su acuerdo con lo planteado por el tribunal actuante.

SE RESUELVE: Establecer el día 31 de julio de 2018 como plazo máximo para el cierre del proceso concursal destinado a la provisión de un cargo de Gerente de División, correspondiente a la posición División Seguimiento y Recuperación de Activos.

Nº 0102

Expediente Nº 2018-52-1-02014 - DIVISIÓN TECNOLOGÍA DE LA INFORMACIÓN - SEGURIDAD DE LA INFORMACIÓN - EMPRESA SIFIYE SA (NEXA) - PLAN DE TRABAJO 2018 - Se toma conocimiento y se aprueba lo actuado.

VISTO: La contratación por parte del Instituto de la empresa Sifiye SA (Nexa), para realizar una serie de tareas relacionadas al testeo de seguridad y su impacto en la integridad del sistema, la confidencialidad de la información, la infraestructura interna y la disponibilidad de los sistemas de información.

CONSIDERANDO: I) Que con fecha 9 de marzo del corriente, tuvo lugar la primera reunión entre representantes de la empresa Nexa y el BHU, en dicha instancia los servicios del Banco establecieron prioridades de análisis de acuerdo con el grado de exposición de la información.

II) Que a partir de los planteos recibidos la empresa contratada presenta plan de trabajo para la ejecución de pruebas sobre la

plataforma web y servicios con agentes descentralizados de cobranza, detallando alcance de las tareas a realizar y el equipo profesional afectado.

III) Que en obrados se deja constancia de la suscripción con Nexa de una carta autorización para el desarrollo de pruebas de vulnerabilidad ("Hackeo Ético").

SE RESUELVE: Tomar conocimiento y aprobar lo actuado.

Nº 0103

Expediente Nº 2018-52-1-00968 - DIRECTORIO - SISTEMA DE REMUNERACIÓN POR CUMPLIMIENTO DE METAS - INFORME DE LA OFICINA DE PLANEAMIENTO Y PRESUPUESTO - Se autoriza el pago de la partida con la deducción del adelanto ya efectuado.

VISTO: La resolución de Directorio Nº 0065/18 de fecha 28 de febrero de 2018, mediante la cual se autorizó, durante el mes de marzo, el pago de un adelanto del 60% del monto líquido de la partida correspondiente al Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas por el ejercicio 2017, estableciendo que dicho porcentaje sería descontado del total, una vez que se obtuviera el informe favorable de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

CONSIDERANDO: I) Que por resolución de Directorio Nº 0064/18, de fecha 28 de febrero de 2018, se aprobó lo actuado por el Comité de Metas, en cuanto a la verificación del grado de cumplimiento de las metas establecidas para el ejercicio 2017, el cual quedó establecido en el 95,01%.

II) Que con fecha 22 de marzo de 2018 la División Empresas Públicas, dependiente de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, establece que el grado de cumplimiento del Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas del BHU para el ejercicio 2017 no merece observaciones.

III) Que como consecuencia de lo señalado, procede abonar a los funcionarios la totalidad de la partida prevista por el año 2017.

SE RESUELVE: Autorizar se abone la totalidad de la partida correspondiente al Sistema de Remuneración por Cumplimiento de Metas, de acuerdo al grado de cumplimiento alcanzado en el ejercicio 2017, efectuando la deducción del adelanto realizado durante el mes de marzo del año en curso.

Expediente Nº 2017-52-1-00395 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRA. AA - SOLICITA CANCELACIÓN DE LA PARTIDA PROMPARTNOEX Nº 5 QUE REGISTRA LA UNIDAD XX DEL CONJUNTO HABITACIONAL XX SITO EN AVENIDA LIBERTADOR XX DE LA CIUDAD DE MONTEVIDEO - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada con fecha 21 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: La gestión formulada por la Sra. AA, titular de la promesa de compraventa sobre la unidad XX del Conjunto Habitacional Nº XX, sito en Avenida Libertador Nº XX, quien solicita la cancelación de la partida especial identificada como Prompartnoex Nº 5, cuyo saldo asciende a UR XX.

RESULTANDO: I) Que la partida Prompartnoex cuya cancelación solicita la promitente compradora tuvo su origen en la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que el informe de la División Seguimiento y Recuperación de Activos da cuenta que el comportamiento de pago de los titulares de la promesa no presenta incumplimiento en los registros existentes en el Banco.

IV) Que de los antecedentes administrativos del CH XX surge que ante peticiones de promitentes compradores de dicho conjunto habitacional, el Área Gestión de la Cartera Social resolvió convertir en no exigibles las partidas especiales correspondientes a las unidades de los solicitantes.

V) Que con fecha 23 de julio de 2010, por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de fechas 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996, 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida Prompartnoex se encuentra alcanzada por la resolución de Directorio N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron beneficiados oportunamente. En el presente caso, no se registraron antecedentes de morosidad de tipo alguno por parte de los titulares de la promesa luego de otorgada la partida especial por la resolución de Directorio de fecha 30 de enero de 2001, Acta N° 13.701, en la que se aprobó el ajuste de precios del Programa XX, CH XX. Por ende, no corresponde informar los antecedentes del promitente comprador en la Central de Riesgos del Banco Central, habida cuenta del comportamiento de pago que tuvieron los promitentes compradores, y de la resolución adoptada por el Área Gestión de la Cartera Social que dispuso el pasaje a no exigible de la partida Prompartex de promitentes compradores del mismo complejo habitacional. Habiéndose cumplido con el pago de la totalidad del saldo de la deuda de la unidad, la partida Prompartnoex que registra la unidad debe ser cancelada.

III) Que las partidas Prompartex se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco, y que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) Los informes de la División Seguimiento y Recuperación de Activos de fecha 22 de marzo de 2017 y de la Asesoría Letrada del 21 de marzo de 2018.

RESUELVE: Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del producto Prompartnoex N° 5 por un monto de UR XX, vinculado a la garantía ID XXX a nombre de la Sra. AA , sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central".

N° 0105

Expediente N° 2017-52-1-03015 - DIVISIÓN SEGUIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE ACTIVOS - SRES. AA Y BB - SOLICITUD DE CANCELACIÓN DE PARTIDA PROMPARTNOEX N° XX - Se autoriza la cancelación con cargo a resultados.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la Asesoría Letrada, con fecha 22 de marzo del corriente, cuyo texto se transcribe a continuación:

VISTO: Que los Sres. AA y BB promitentes compradores de la unidad XX del CH XX de la ciudad de Salto, se presentan solicitando la cancelación de la partida especial Prompartnoex N° XX, con un saldo de UR XX.

RESULTANDO: I) Que la partida Prompartnoex cuya cancelación solicitan los promitentes compradores tuvo su origen en la aplicación del literal B) artículo 2.2 de la O/S 9329, resolución de Directorio de fecha 21 de noviembre de 1995, que reguló entre otras situaciones, aquellas que tenían relación con las modificaciones de precio producidas por la administración, respecto de los valores de venta de las unidades habitacionales construidas por el Banco.

II) Que de acuerdo a lo que establecía la reglamentación, la partida especial se cancelaba cuando el deudor hubiera cumplido con la totalidad del proceso amortizante o cancelado anticipadamente el préstamo. El monto de la partida, estaba condicionado a que el deudor cumpliera regularmente con el pago de las cuotas, y era objeto automáticamente de una disminución mensual lineal, a partir de que hubiera transcurrido un tercio del plazo del nuevo proceso de amortización, de manera que quedara extinguida al finalizar el plazo.

III) Que la División Seguimiento y Recuperación de Activos informa con fecha 22 de marzo de 2018, que el proceso amortizante de la unidad fue cancelado a término habiéndose cumplido en tiempo y forma con el plan de pagos registrado.

IV) Que con fecha 23 de julio de 2010 por resolución de Directorio N° 0224/10, se autorizó la cancelación definitiva de los créditos con prestatarios hipotecarios y promitentes compradores por la partida especial generada por resoluciones de Directorio de fechas 21 de noviembre de 1995, 10 de setiembre de 1996, 16 de febrero de 1998 y concordantes.

CONSIDERANDO: I) Que si bien la partida Prompartnoex se encuentra alcanzada por la resolución de Directorio N° 0224/10, el Área Administración entiende en informe de fecha 20 de abril de 2015 que para la cancelación de esta partida se requiere efectuar un ajuste con autorización expresa del Directorio. Asimismo, en atención a que la cancelación de la partida supone una quita que implica la generación de antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, se necesita la conformidad expresa del deudor.

II) Que la cancelación de las partidas especiales está indisolublemente ligada al comportamiento de pago de los deudores que fueron beneficiados oportunamente. En el presente caso, no existió comportamiento moroso de los promitentes compradores, por lo que procede que la partida Prompartnoex sea cancelada sin que ello les genere antecedentes en la Central de Riesgos del Banco Central, por haberse cumplido con el pago de la totalidad del proceso amortizante que registraba la unidad.

III) Que las partidas Prompartex y Prompartnoex se originaron o a solicitud del deudor y/o por decisión unilateral del Banco por la existencia de diferencia entre el costo estimado de la vivienda y el precio acordado en la promesa (ofrecido por el promitente comprador); que se trató de una política institucional tendiente a mantener un nivel de cuotas que no resultare excesivo para los ingresos de los prestatarios, política que fue ratificada por el artículo 11 de la Ley N° 17.062 de 24 de diciembre de 1998, que autorizó al Banco en los términos que estableciera su reglamentación, a reducir el saldo de precio o de la deuda hipotecaria, hasta igualar el valor del 90% de la tasación realizada por sus servicios.

IV) Los informes de la División Seguimiento y Recuperación de Activos y de la Asesoría Letrada, ambos de fecha de 22 de marzo de 2018.

RESUELVE: Autorizar la cancelación, con cargo a resultados, del producto Prompartnoex N° XX por un monto de UR XX, vinculado a la garantía ID XX a nombre de AA y BB, sin que ello implique la modificación de su calificación ante la Central de Riesgos del Banco Central".

Expediente Nº 2018-52-1-01343 - REPRESENTANTE DE TRANSPARENCIA PASIVA - SR. PABLO PEREIRA - SOLICITUD DE INFORMACIÓN AL AMPARO DE LA LEY Nº 18.381 - Se dispone entregar la información solicitada.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por el Representante de Transparencia Pasiva, con fecha 21 de marzo del corriente, que a continuación se transcribe:

VISTO: La solicitud de información al amparo de lo establecido por la Ley Nº 18.381 ingresada por el Sr. Pablo Pereira, a través del Portal del Estado -Sistema de Acceso a la Información Pública- de la Unidad de Acceso a la Información Pública, identificada con el Nº 02/10/9/8/2018.

RESULTANDO: I) Que por lo dictado por los artículos 1, 3 y 13 de la ley, toda persona física o jurídica puede acceder a la información pública en poder de los sujetos obligados.

II) Que la amplitud de la norma tiene los límites dados por los artículos 8, 9 y 10 (excepciones), cuando se trata de información secreta, reservada o confidencial.

III) Que el Sr. Pablo Pereira expresa en la solicitud, que fue aprobado en el Consejo de Ministros el Decreto CM 537 de fecha 9 de octubre de 2017, que establece en el artículo 1º que determinados funcionarios en ocasión de viajar en misión oficial al exterior del país, deberán rendir cuentas de los viáticos percibidos procediendo a su devolución cuando existiere sobrante. El citado decreto en su artículo 4 exhorta a los Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Personas Públicas no Estatales a adoptar por decisiones internas las disposiciones de dicho decreto respecto de su personal jerárquico. La solicitud tiene por objeto constatar su implementación y por consecuencia solicita: 1) si las disposiciones de dicho decreto fueron implementadas en esa repartición; 2) en caso afirmativo, los reglamentos internos concordantes con este exhorto; 3) listado de misiones oficiales al exterior del país de Directores, Subdirectores, Directores de Unidades Ejecutoras y titulares de cargos del Escalafón Q y todos aquellos cargos o funciones que estén en el mismo nivel jerárquico o de sueldo desde octubre de 2017 a los últimos datos disponibles; 4) detalle de viáticos otorgados a cada funcionario en cada viaje; 5) detalle de la rendición de cuentas efectuada al retorno del viaje, especificando montos gastados y montos devueltos, si existieran.

IV) Que en informe de fecha 21 de marzo de 2018 el Representante de Transparencia Pasiva entiende que la información pedida es pública y no ingresa en las excepciones legales, puesto que la facultad de las personas de peticionar información es un derecho fundamental, que comprende la obligación positiva que recae sobre el Estado, de brindar a los ciudadanos acceso a la información que se encuentra en su poder, conjuntamente con un derecho correlativo de las personas de acceder a la información en poder del Estado.

V) Que si bien el Decreto CM 537 de fecha 9 de octubre de 2017 contiene una exhortación a Entes Autónomos, Servicios Descentralizados y Personas Públicas no Estatales, de adoptar por decisiones internas las disposiciones del presente decreto, respecto de su personal jerárquico, no los obliga por constituir directrices de actuación dirigidas a la Administración Central. Similar conceptualización merece el instructivo de la Contaduría General de la Nación N° 5/2017 –versión 5/12/2017-.

VI) Que el Banco no incorporó por reglamentación interna las disposiciones del Decreto CM 537 de fecha 9 de octubre de 2017, regulándose en la materia por disposiciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

VII) Que en relación al resto del petitorio formulado, emergen informes de División Contaduría de fechas 16/3/2018 y 20/3/2018, señalando el traslado de la Gerente de División Cra. Soledad Carreres al XLIV Seminario Internacional de Presupuesto Público desarrollado en la Ciudad de Quito – Ecuador- del 8 al 10 de noviembre de 2017, de acuerdo a lo dispuesto en expediente 2017-52-1-09486. Los referidos informes son exhaustivos y documentados, expresando que recién en diciembre de 2017 se realizó la liquidación de viáticos en el exterior sin rendición de cuentas a la Gerente por \$ 28.383,37, los cuales descontados los aportes quedaron en \$ 25.367. Coincidente resulta el informe del Departamento de Administración de Recursos Humanos de fecha 20/3/2018, estableciendo que la funcionaria Soledad Carreres percibió en diciembre de 2017 la partida correspondiente a viáticos por la suma de \$ 28.383,37, de los cuales \$ 7.095,84 son materia gravada por una alícuota de 25%.

VIII) Que con fecha 21 de marzo de 2018 informa el Representante de Transparencia Pasiva que el plazo para entregar la información vence el 12 de abril de 2018.

CONSIDERANDO: Lo informado por el Representante de Transparencia Pasiva con fecha 21 de marzo de 2018.

RESUELVE: Entregar al Sr. Pablo Pereira la información solicitada".

Nº 0107

Expediente Nº 2017-52-1-12691 - DIVISIÓN SERVICIOS JURÍDICOS Y NOTARIALES - DR. ROBERTO VISSILLAC SERIVÁN - SOLICITA DEJAR SIN EFECTO SU RENUNCIA A TRABAJAR COMO ABOGADO SUPERNUMERARIO - No se hace lugar a la solicitud planteada y se adoptan otras medidas sobre el particular.

SE RESUELVE: Aprobar el proyecto de resolución formulado por la División Servicios Jurídicos y Notariales, de fecha 1º de febrero del corriente, que a continuación se transcribe:

"VISTO: I) Que por resolución de Directorio Nº 0353/13, de fecha 27 de noviembre de 2013, el Dr. Roberto Vissillac Servián fue designado como abogado supernumerario del Banco Hipotecario del Uruguay en el Departamento de Salto, confiriendo al letrado Poder General para Pleitos que se encuentra adjunto al expediente 17787/2014.

II) Que con fecha 1º de julio de 2016 en expediente administrativo Nº 2016-52-1-10042, el Dr. Roberto Vissillac presenta nota expresando que desiste a la renuncia a trabajar como abogado supernumerario, que oportunamente fuera aceptada por el Banco; solicitando, asimismo, se deje sin efecto la aceptación de la renuncia a trabajar como abogado del BHU.

III) Que también solicita se le mantenga en el 2º lugar en la nómina de abogados supernumerarios de Sucursal Salto y se le confiera poder general para pleitos.

RESULTANDO: I) Que con fecha 19 de julio de 2017, en expediente 2016-52-1-10042, informa la División Servicios Jurídicos y Notariales que consultada la página web del Poder Judicial emergen diversas sanciones aplicadas al Dr. Vissillac, por lo que se solicitó información por escrito.

II) Que en dicho expediente surge de fojas 9, 10 y 11 información de la Dirección General de los Servicios Administrativos del Poder Judicial de fecha 9 de marzo de 2017, donde se confirman diversas sanciones aplicadas al Dr. Roberto Vissillac.

III) Que en el referido informe del Poder Judicial surgen las siguientes sanciones: a) Sanción de apercibimiento aplicada por Resolución Nº 3100/2010 del Juzgado Letrado de Primera Instancia de Salto de 6º Turno de acuerdo a IUE 359-253/2008.

La Suprema Corte de Justicia por Resolución N° 624/11/29 de fecha 7 de setiembre de 2011 en expediente N° 2383/2011 mantuvo en todos sus términos la referida sanción; b) Sanción de multa aplicada por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 481/11 de fecha 4 de marzo de 2011; c) Suspensión de 2 meses aplicada por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 59/11 de fecha 25 de mayo de 2011; d) Sanción de apercibimiento aplicada por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 901/14 de fecha 24 de noviembre de 2014 en expediente 926/2014. Por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 598/2015 de fecha 26 de agosto de 2015 se resolvió mantener en todos sus términos la Sanción de apercibimiento.

IV) Que en el presente expediente, por informe de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 10 de enero de 2018, se analizan las sanciones aplicadas por el Poder Judicial al Dr. Roberto Vissillac, estableciendo que: a) la suspensión de 2 meses recaída sobre el profesional por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 59/11 de fecha 25 de mayo de 2011 fue anulada por el Tribunal de lo Contencioso Administrativo en autos caratulados: "Vissillac, R. c/Suprema Corte de Justicia. Acción de Nulidad". Ficha 787/2011; b) La sanción de Apercibimiento aplicada por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 901 de fecha 24 de noviembre de 2014 y ratificada por Resolución de la Suprema Corte de Justicia N° 598/15 de fecha 26 de agosto de 2015 tiene incoada una acción de nulidad ante el Tribunal de lo Contencioso Administrativo, de acuerdo a autos caratulados: "Vissillac, R. c/Suprema Corte de Justicia. Acción de Nulidad". Ficha 709/15, que está en trámite; c) Las demás sanciones referidas en el numeral anterior se encuentran firmes.

V) Que la reiteración en el tiempo de distintos inconvenientes del Dr. Roberto Vissillac con el Poder Judicial revelan una conducta que puede llevar a la aplicación de sanciones con la consecuencia de dejar al Banco debilitado en los procesos judiciales.

VI) Que las actitudes del Dr. Roberto Vissillac coliden radicalmente con la actuación de los abogados del Banco Hipotecario del Uruguay ante el Poder Judicial, los cuales trabajan con el Poder Judicial y no contra el Poder Judicial, con los jueces para arribar a la verdad material de los casos y no contra los jueces, defendiendo al Banco con la mayor de las fuerzas que el derecho admite, pero siempre dentro de un clima de respeto, colaboración, buena fe y apego a las normas del buen litigante.

VII) Que en discrepancia profunda con las opiniones vertidas por el Dr. Roberto Vissillac, la División Servicios Jurídicos y Notariales en informe de fecha 10 de enero de 2018, entiende que nuestra magistratura es profesional, digna y honesta, encontrándose lejos de los calificativos vertidos por el letrado.

VIII) Que las actitudes del Dr. Roberto Vissillac ante el Poder Judicial, están en contra de los artículos 1, 2, 11 y 13 del Código de Ética del Banco Hipotecario del Uruguay.

CONSIDERANDO: Los informes de la División Servicios Jurídicos y Notariales de fecha 19 de julio de 2017 en expediente 2016-52-1-10042, 10 de enero y 1º de febrero de 2018 en expediente 2017-52-1-12691.

RESUELVE: 1.- Desestimar la solicitud formulada por el Dr. Roberto Vissillac Servián.

2.- Revocar el Poder General para Pleitos que le fuera otorgado".

Nº 0108

Expediente Nº 2018-52-1-02910 - DIRECTORIO - FONDO NACIONAL DEL AHORRO DE COLOMBIA - ALIDE - INVITACIÓN A EVENTO ESPECIAL CONMEMORATIVO DE SUS 50 AÑOS - Se designa a la Cra. Laura Morixe para concurrir en representación del Instituto y se adoptan otras medidas sobre el particular.

VISTO: La invitación cursada por el Fondo Nacional del Ahorro de Colombia, entidad miembro de ALIDE, que se encuentra abocada a la organización de un evento especial conmemorativo de su 50º aniversario, a llevarse a cabo el próximo día 2 de mayo en la ciudad de Bogotá; instancia en la cual prevé contar con un panel internacional donde diversas instituciones aborden experiencias relacionadas con el financiamiento de vivienda, entre ellas el Banco Hipotecario del Uruguay.

CONSIDERANDO: I) Que se estima conveniente que el Banco tenga representación en tan importante actividad de ALIDE.

II) Que en la invitación se indica que la organización cubre los gastos del viaje y estadía en la ciudad de Bogotá.

III) Que la escala establecida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para viáticos por misiones oficiales al exterior, vigente a partir del 1º de enero del corriente, establece para dicho destino un monto de US\$ 150 diarios.

ATENTO: A lo estipulado en el artículo 5 del Decreto de Presidencia N° 7/2009, en cuanto a la composición de la escala básica de viáticos.

SE RESUELVE: 1.- Designar a la Gerente del Área Comercial Cra. Laura Morixe para participar en el evento de que se trata.
2.- Autorizar el pago del 40% del monto de viático previsto por el Ministerio de Relaciones Exteriores, para misiones en la ciudad de Bogotá, por un período de tres días.

N° 0109

Expediente N° 2018-52-1-02880 - DIRECTORIO - BOLSA ELECTRÓNICA DE VALORES DEL URUGUAY SA (BEVSA) - ASAMBLEAS ORDINARIA Y EXTRAORDINARIA - Se designa como representante al Dr. Héctor Dotta.

VISTO: Que la Bolsa Electrónica de Valores del Uruguay SA comunica que, de acuerdo a lo dispuesto por su Directorio, el próximo 5 de abril tendrán lugar sendas asambleas de accionistas, una ordinaria y otra extraordinaria.

CONSIDERANDO: Que el Banco, en su calidad de accionista, debe designar un representante para participar en dichas instancias, en las cuales -entre otros temas del orden del día- se procederá a elegir el nuevo Directorio de BEVSA.

SE RESUELVE: Designar como representante del Banco al Dr. Héctor Dotta.